Jose Lucas D.n Pedro Angosto y Morote

Juan Dn Quijano Vocal

Dueño

En la Villa de Tiza en el dia treinta de Abril de mil setez.s sesenta y nueve los S.res D.n Fran.co de Cerra y Navarro Cav.o del orden de Santiago Gov.r Justizia mayor della y las demas de su partido p.r S.M. D.n Fern.do Marin Perez Ramos Alferez mayor D.n Diego Marin y Matheos, Alg.l mayor en propiedad, D.n Sebas.n de Rueda y Balcarcel, D.n Mathias Antonio Marin y Mopa D.n Pedro Falcon y Marin, D.n Pedro Bermudez y Marin, y D.n Juan Marin ordoñez Rex.s Consejo Justizia y Regim.to de esta Villa con la asistenzia de los S.res Ysp.s Lucas diputado y D.n Pedro Ang.lo Morote, Procur.r Sindico gral, y la de D.n Candido Fran.co Ruiz Sindico Personero del comun estando todos juntos p.a tratar y conferir lo combenz.te al servizio de ambas Mag.s bien y utilidad de esta Rep.ca acordaron lo sig.te =

La Villa de una conformidad = Dijo q.e hace mas de dos años q.e esta suministrando a la tropa transeunte las raziones de Pan y Zebada q.e pide, y con el motibo de haber muerto el Ultimo Apoderado del Asentista, aunq.e se an llebado varias vezes a la Ziudad de Murcia los rezibos no a sido posible lograr su pago, unas p.r haberdado la causa de q.e correspondian al tiempo de dho Ultimo Apoderado, y otras p.r q.e no yban acompañados con testimonio del pasaporte q.e traia la tropa, y respecto de q.e dhas raziones ascienden a una cantidad considerable q.e se a suplido de los caudales pp.cos p.a su posible reyntegro, acordo q.e se solicite con representazion de la Villa al S.r Intend.te de Valencia el medio de reyntegrar el ymporte dellas en todo, o en parte para lo qual, y demas dilig.s q.e sean necesarias al logro de dho pago o transazion, se da commision con amplias facultades al S.r D.n Candido Fran.co Ruiz p.r cuia mano se solicite tambien el q.e el Asentista ponga en esta Villa provision competente de Zebada con la q.e se remedie el daño q.e padezen los Labradores, a quien